



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., jueves 23 de diciembre de 2010.

Número 153

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

- DECRETO No. LX-1520**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Abasolo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1521**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Aldama**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1522**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Antiguo Morelos**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1523**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Burgos**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1524**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Bustamante**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1525**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Camargo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1526**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Casas**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1527**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Ciudad Madero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1528**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Cruillas**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1529**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de El Mante**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1530**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Gómez Farías**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1531**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de González**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1532**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Güémez**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1533**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Guerrero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1534**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Gustavo Díaz Ordaz**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1535**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Hidalgo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1536**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Jaumave**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1537**, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Jiménez**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)

CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE

- DECRETO No. LX-1538, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Llera**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1539, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Mainero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1540, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Matamoros**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1541, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Méndez**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1542, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Mier**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1543, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Miguel Alemán**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1544, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Miquihuana**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1545, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Nuevo Morelos**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1546, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Ocampo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1547, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Padilla**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1548, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Río Bravo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1549, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de San Carlos**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1550, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1551, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de San Nicolás**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1552, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Soto La Marina**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1553, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Tula**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1554, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Valle Hermoso**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1555, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Villagrán**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1556, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Xicoténcatl**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1568, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1569, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Nuevo Laredo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1570, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Palmillas**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1571, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1572, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1573, mediante el cual se expide Ley de Ingresos para el **Municipio de Victoria**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2011**. (ANEXO)
- DECRETO No. LX-1847, mediante el cual se expide la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas..... 4
- DECRETO No. LX-1848, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, ampliar en 1,500 m2 la superficie que título de Comodato le fuera otorgada a la Asociación Alzheimer de Tampico-Madero, A.C., sobre un predio ubicado en Circuito Interior Norte del Fraccionamiento Colinas de San Gerardo, de ese Municipio, autorizándose para tal efecto la firma de un Contrato de Comodato por un período de 20 años..... 20

DECRETO No. LX-1849, mediante el cual se adiciona el Capítulo VII al Título Cuarto, adicionándose a su vez, los artículos 108 bis, 108 ter, 108 quáter y 108 quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 21

DECRETO No. LX-1850, mediante el cual se reforma y adiciona el párrafo segundo del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; reforma y adiciona el artículo 357, se reforman los artículos 358 Y 360, y se adiciona el artículo 358 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 23

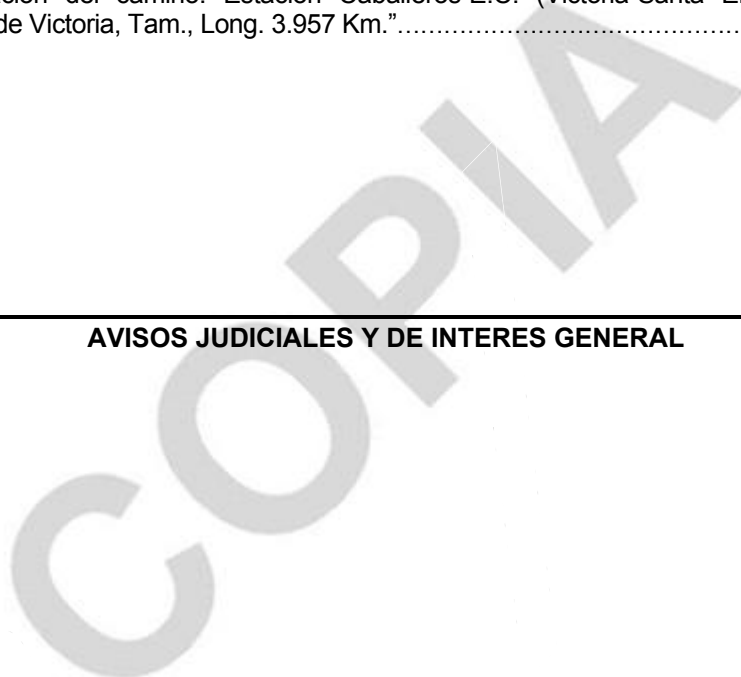
DECRETO No. LX-1851, mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional..... 24

PUNTO DE ACUERDO No. LX-235, mediante el cual se convoca a la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a una Sesión Extraordinaria a celebrarse el lunes 27 de diciembre del año 2010..... 25

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA Pública Nacional **No. 017**, referente a la Licitación: **57075001-026-10** "Rehabilitación del camino: Estación Caballeros-E.C. (Victoria-Santa Engracia), municipio de Victoria, Tam., Long. 3.957 Km."..... 28

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1847

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se expide la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

ARTICULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Tamaulipas. Esta ley tiene por objeto:

- I. Fijar los lineamientos a que deberán ajustarse los procedimientos de conciliación y arbitraje médico.
- II. Establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

En todo lo no previsto en esta ley se aplicarán, en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTICULO 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Cláusula compromisoria: la establecida en cualquier contrato de prestación de servicios médicos profesionales o de hospitalización, a través de la cual las partes que lo suscriban designen, de manera voluntaria, a la Comisión para resolver las controversias o diferencias que pudieren surgir con motivo de esos contratos, mediante la conciliación o, en su caso, el arbitraje.

II. Conciliación: el procedimiento que habrá de seguirse para el arreglo de las controversias que se susciten entre los usuarios y un prestador de servicios médicos, oyendo las propuestas y recomendaciones que formule la Comisión.

III. Convenio de arreglo: el convenio otorgado ante la Comisión por virtud del cual, una vez resuelta la conciliación, las partes se hacen recíprocas concesiones y dan por terminada la diferencia o controversia de que se trate.

IV. Comisión: la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

V. Compromiso o cláusula arbitral: la otorgada por las partes en cualesquiera contrato de prestación de servicios médicos profesionales o de hospitalización en que, con plena capacidad jurídica y en ejercicio de sus derechos, designen, para el caso de controversias, a la Comisión para tramitar su resolución conforme al procedimiento arbitral a que se refiere esta ley.

VI. Dictamen: el informe pericial emitido por la Comisión en el que precise sus conclusiones respecto de alguna diferencia o controversia que haya sido sometida a su análisis conforme a esta ley.

VII. Dolo: el elemento subjetivo de la voluntad consistente en conocer y decidir realizar un hecho u acto a sabiendas de sus consecuencias negativas en la salud. El dolo comprenderá, además, toda intención, maquinación o artificio realizado para engañar o dañar la salud del usuario de los servicios médicos.

VIII. Gabinetes médicos: los establecimientos, públicos o privados, en los que se realizan investigaciones, estudios, análisis, pruebas y demás trabajos clínico-técnicos, químicos, biológicos, bacteriológicos, entre otros, en diversas disciplinas o áreas de la ciencia médica, así como aquellos establecimientos en los que se ofrecen múltiples servicios todos vinculados a la ciencia médica en apoyo del diagnóstico de los prestadores de servicios médicos.

IX. Irregularidad en la prestación de los servicios médicos: todo acto u omisión en la prestación de los servicios médicos que contravenga las disposiciones a que se encuentre sujeta, así como los lineamientos éticos y profesionales que orienten la práctica médica.

El reglamento de esta ley precisará las directrices que habrá de considerar la Comisión para valorar la contravención a los lineamientos éticos y profesionales.

X. Laboratorios médicos: los establecimientos, públicos o privados, en que se realizan investigaciones, análisis, pruebas y estudios clínicos, biológicos, químicos, bacteriológicos, entre otros, en apoyo al diagnóstico que formulan los prestadores de servicios médicos.

XI. Laudo: el acto administrativo por medio del cual la Comisión resuelve las diferencias o controversias que sean sometidas a su conocimiento a través del compromiso o cláusula arbitral.

XII. Ley: la presente Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas.

XIII. Lineamientos Éticos de la práctica médica: el conjunto de reglas bioéticas y deontológicas a que se sujeta la prestación de los servicios médicos.

El reglamento de esta ley precisará las reglas a que se refiere el párrafo que antecede, así como las bases normativas a que se sujetará la valoración de los lineamientos éticos.

XIV. Lineamientos Profesionales de la práctica médica: el conjunto de reglas y criterios, de naturaleza ordinaria, que orientan el ejercicio de la medicina conforme a la práctica y métodos científicos aceptados y reconocidos.

El reglamento de la presente ley precisará las reglas y los criterios a que se refiere el párrafo que antecede, así como las bases normativas a que se sujetará la valoración de los lineamientos profesionales.

XV. Negativa en la prestación de los servicios médicos: todo acto u omisión, contrario a las disposiciones que regulan la prestación de los servicios médicos, y a través del cual se rehúse prestar aquellos de naturaleza obligatoria.

XVI. Opinión Técnica: la emitida por la Secretaría de Salud, previamente avalada por la Comisión, para el mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios médicos que se proporcionan en la entidad.

XVII. Partes: las que con tal carácter, en virtud de la cláusula compromisoria o de la cláusula de compromiso arbitral, hubieren decidido de manera voluntaria someter sus diferencias o controversias, al conocimiento de la Comisión.

XVIII. Prestador de servicios médicos: las instituciones de salud, laboratorios y gabinetes médicos de carácter público, social y/o privado, así como los profesionales, técnicos y/o auxiliares de la práctica médica, que presten servicios médicos y ejerzan su actividad en esas instituciones, laboratorios o gabinetes o de manera independiente dentro del estado.

XIX. Queja: la petición a través de la cual una persona o quien le represente, de manera voluntaria, solicita la intervención de la Comisión, en los términos previstos por esta ley.

XX. Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado.

XXI. Usuario de los servicios médicos: la persona que requiera, solicite u obtenga los servicios médicos que proporcionen los prestadores de servicios médicos, sean del sector público, social o privado, bajo las bases que para cada modalidad establezcan la Ley de Salud para el Estado y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS

CAPITULO I BASES GENERALES

ARTICULO 3. Los procedimientos para la solución de conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de servicios médicos previstos en esta ley, se regirán por los principios de legalidad, equidad, audiencia, igualdad de las partes, imparcialidad, eficacia, economía procesal, celeridad, sencillez, confidencialidad o reserva y gratuidad.

ARTICULO 4. Todo procedimiento en general se sujetará a las bases siguientes:

I. Se atenderá invariablemente a la normatividad aplicable a los casos de que se trate, a fin de dar cumplimiento al principio de legalidad que habrá de orientar todo procedimiento.

II. Los trámites serán sencillos, eficaces y ágiles. Se evitarán formulismos innecesarios.

III. Deberán sustanciarse y resolverse de manera pronta y expedita. La tramitación de los procedimientos será gratuita y, en su caso, sólo deberán cubrirse las contribuciones que correspondan en los casos que determinen las disposiciones fiscales respectivas.

IV. Se deberán observar los principios de audiencia e igualdad de las partes, por lo que la Comisión velará porque se cumpla así en todo procedimiento dictando las medidas que, para tal efecto, resulten necesarias.

V. Toda información de los conflictos deberá sujetarse a:

a. Las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad o de reserva, según se trate, para proteger la intimidad de las personas.

b. El Comisionado podrá, bajo su estricta responsabilidad, informar sobre el asunto a la opinión pública, en los términos de la Ley de Información Pública y demás disposiciones aplicables.

c. El Comisionado deberá proporcionar los informes y/o documentos que le soliciten las autoridades de procuración y administración de justicia, cuando así le sea requerido por corresponder a aquellas su conocimiento conforme a la normatividad aplicable.

VI. Las partes interesadas deberán conducirse con honradez, transparencia, legalidad y respeto.

VII. Las citas, notificaciones, comunicaciones y las resoluciones de la Comisión se podrán dar a conocer a los interesados por oficio, por lista de acuerdos, por correspondencia o mensajería con acuse o razón de recibo, correo electrónico, fax, teléfono u otro medio eficaz, para dar a conocer fehacientemente el contenido de cualquier resolución.

VIII. Radicada la queja, dentro de los dos días hábiles siguientes se dará vista de la misma al prestador de los servicios médicos para que, en un plazo de hasta tres días hábiles, presente una contestación en los términos que correspondan conforme a sus intereses.

IX. Respecto de las pruebas se aplicarán las reglas siguientes:

a) Recibida la contestación, dentro de los dos días hábiles siguientes a esa recepción se dará vista a las partes hasta por un plazo común de cinco días hábiles, para que dentro de dicho plazo, ofrezcan sus pruebas.

b) Las partes podrán ofrecer y, serán admisibles, todas aquellas pruebas susceptibles de producir convicción, con excepción de los interrogatorios entre las partes con fines confesionales, así como aquellas que fueren contrarias al derecho y/o la moral.

c) Las pruebas deberán ofrecerse expresando claramente el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas, así como las razones por las que se ofrecen.

d) La Comisión podrá determinar a título de pruebas para mejor proveer, el desahogo de los peritajes que estime necesarios y que deberán realizarse por médicos certificados que acrediten la especialidad de la materia a dictaminar. Cuando se trate del examen del paciente, la oposición injustificada del mismo hará tener por ciertas las manifestaciones de la parte contraria.

e) Sólo los hechos estarán sujetos a prueba. La valoración de las pruebas considerará la procedencia de las apreciaciones de las partes, bajo el sistema de libre apreciación, sana crítica y lógica, en los términos que prevea esta ley.

f) El Comisionado llevará a cabo racionalmente, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, el análisis y la valoración de cada una de las pruebas presentadas y de su conjunto.

La valoración de las pruebas contradictorias se hará confrontándolas a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios formen convicción que el Comisionado deberá fundar cuidadosamente en la resolución que emita.

En casos dudosos, el Comisionado podrá deducir argumentos de prueba de la resistencia injustificada para exhibir documentos o a permitir inspecciones que se hayan ordenado y, en general, del comportamiento de las partes durante el proceso.

Los fundamentos y motivos de toda valoración deberán precisarse en las resoluciones correspondientes.

X. La resolución de conflictos se dará conforme a derecho. Se dictará a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia y expresando los motivos y fundamentos en que se apoye.

ARTICULO 5. La presentación de cualquier queja se sujetará a las bases siguientes:

I. Los usuarios de los servicios médicos podrán interponer ante la Comisión quejas en contra de los prestadores de servicios médicos siempre que se afecten sus intereses por:

a) Contravenir las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud, así como proporcionar los servicios en contravención de lo señalado por la Ley de Salud para el Estado u otras disposiciones aplicables en la materia.

b) Contravenir los términos en que se hubiere convenido la prestación de los servicios médicos y/o cuando se hubiere efectuado con dolo, negligencia y/o impericia médica con consecuencias sobre la salud del usuario.

c) Cualquier otro conflicto que se derive por la prestación del servicio médico entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los servicios médicos, con excepción del pago de honorarios profesionales.

II. Se realizarán por escrito y, en su caso, oralmente ante el Comisionado a que se refiere esta ley. Las quejas notoriamente frívolas o improcedentes no producirán efecto alguno.

III. En el caso de que la queja presentada por escrito estuviere incompleta o fuere imprecisa o ambigua, el Comisionado requerirá al interesado mediante comunicación por escrito, que la complete o aclare, según corresponda, dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales, contado a partir de la fecha en que sea realizada la comunicación que la motive y fundamente. En los casos de la queja oral, el Comisionado a través del Secretario del Consejo Directivo recibirá la queja identificando fehacientemente a la persona que la formula. En todo caso, el interesado deberá llenar el formato de queja que le sea proporcionado por la Comisión y firmarlo o imprimir en él su huella digital.

IV. En toda queja deberán señalarse el nombre, domicilio y demás datos generales que se estimen necesarios de quien la interpone, así como aquellos datos que identifiquen al prestador de los servicios médicos. Así mismo, se hará una descripción de los hechos motivo de la queja y se señalarán las pretensiones de quien la presenta y en ella deberá constar la firma o huella digital del interesado.

Cuando quien presente la queja lo haga a nombre o en representación de otro deberá acompañar al escrito la documentación que acredite su representación.

De la documentación original que se acompañe al escrito, la Comisión agregará al expediente copias cotejadas de los mismos, devolviendo al interesado los originales.

V. Conforme lo señalado en las fracciones que anteceden, en toda queja escrita u oral se deberá hacer constar el hecho o hechos concretos de la inconformidad, sus antecedentes, los presuntos infractores y se señalarán o presentarán, en su caso, las pruebas que sean conducentes para acreditar los hechos.

VI. En ningún caso, la presentación de una queja interrumpirá la prescripción de otras acciones previstas por la legislación aplicable.

VII. La presentación de quejas y los procedimientos que se regulan en esta ley y su reglamento, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores, según la legislación aplicable.

VIII. El plazo de prescripción para interponer la queja será de un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho u omisión de que se trate.

ARTICULO 6. El trámite y la resolución de los procedimientos previstos en esta ley, se llevarán a cabo por el Comisionado. Será auxiliado por el Subcomisionado General Jurídico, por el Secretario del Consejo Directivo y el demás personal técnico, de apoyo jurídico y de asesoría.

ARTICULO 7. Los hechos motivo de la queja podrán acreditarse con cualquier medio de prueba lícito, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Las partes deberán presentar las pruebas conducentes para acreditar sus hechos desde el momento de su escrito de queja y de contestación, según corresponda o, en su caso, dentro del plazo previsto por esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Comisionado y/o el Consejo Directivo podrán recabar y mandar practicar aquellas pruebas que sean necesarias para mejor proveer al procedimiento.

ARTICULO 8. Si los hechos materia de la queja fueren además constitutivos de responsabilidad penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, el Comisionado deberá ponerlos en conocimiento de la instancia competente, anexándole copia oficial de los documentos que integren el expediente.

ARTICULO 9. Los prestadores de servicios médicos contra quienes se presente una queja, deberán presentarse invariablemente al procedimiento de conciliación ante el Comisionado. El procedimiento de arbitraje será obligatorio para las partes si así constare en la cláusula arbitral o, en su caso, hasta que suscriban el convenio arbitral.

El Comisionado en toda cita le hará saber al prestador y/o al usuario de los servicios médicos de su obligación de presentarse por sí o por conducto de su representante legal debidamente acreditado.

CAPITULO II LA CONCILIACION

ARTICULO 10. La conciliación, el arbitraje o cualquier otro medio alternativo que contribuya a resolver de común acuerdo el conflicto, serán las vías que utilizará el Comisionado en el trámite de las quejas.

ARTICULO 11. Presentada la queja ante la Comisión, se observará lo siguiente:

I. El Comisionado analizará la queja, verificará su competencia estatal y, en su caso, radicará el asunto bajo el número de expediente que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que la reciba. En caso de que la Comisión carezca de competencia, deberá enviar el asunto de inmediato a la instancia correspondiente. Cuando una persona se presentare para interponer una queja que pudiere ser resuelta a través de orientación o de informes, el Comisionado procederá a desahogarla de inmediato.

II. Si se trata de una queja en contra de una persona que carece de título o cédula profesional, la Comisión deberá asesorar al usuario sobre las instancias competentes para resolver ese tipo de conflictos y hará del conocimiento de las autoridades en materia de salud y de las de procuración de justicia la probable comisión de hechos delictuosos por los supuestos prestadores de servicios médicos.

III. Al radicar el asunto se citará, hasta por dos ocasiones, mediante comunicación, a las partes a una audiencia de conciliación, corriéndole traslado de la queja al prestador de servicios médicos, a fin de que, en el plazo que señala esta ley, presente su contestación y acuda a la audiencia para hacer valer sus derechos.

La audiencia deberá celebrarse en las instalaciones de la Comisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la propia queja.

IV. El prestador de servicios médicos deberá presentarse en el día y en la hora señalados para que tenga verificativo la audiencia.

Si no pudiere asistir a la audiencia el prestador de los servicios médicos, podrá éste justificar su inasistencia por escrito a más tardar el mismo día en que aquélla haya de tener lugar, a efecto de la que la Comisión señale nueva fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente.

Si a la audiencia no asistiere el usuario de los servicios médicos, se le tendrá por ratificando la queja y se diferirá aquélla para nueva fecha, misma que será notificada a las partes.

V. Las partes podrán asistir a la audiencia por sí o por conducto de su representante legal debidamente acreditado.

VI. En la audiencia el Comisionado fijará de manera concreta ante las partes el conflicto planteado. Según lo estime conveniente podrá mediar o conciliar el asunto según se trate; propondrá en forma imparcial opciones de solución y, en general, encausará la diferencia o controversia para su solución. Si es necesario para el buen desarrollo de la conciliación, se desahogarán las pruebas que resulten necesarias.

VII. Durante esta fase, el Comisionado podrá emitir cualquier opinión a las partes y/o a las instancias correspondientes que estime conveniente para llegar a un acuerdo.

VIII. Si las partes conciliaran sus intereses se concluirá el asunto mediante la firma del convenio de arreglo que deberá ajustarse a derecho. En el convenio de arreglo que se levantará ante el Comisionado, se establecerán los acuerdos a que hayan llegado las partes, debiendo firmar las mismas y así dar por concluido el caso. El convenio de arreglo que así fuere acordado tendrá, para los efectos previstos en esta ley u otras disposiciones aplicables, el carácter de laudo.

IX. De toda audiencia se levantará acta circunstanciada en la que se asentará el desarrollo de la misma.

ARTICULO 12. En caso de incumplimiento del convenio de arreglo, las partes tienen a salvo sus derechos para ejercerlos ante las instancias judiciales correspondientes. Servirá de título ejecutivo el convenio correspondiente.

CAPITULO III EL ARBITRAJE

ARTICULO 13. En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el Comisionado podrá continuar con el trámite de la queja a través del arbitraje de la manera siguiente:

I. En la misma audiencia de conciliación, agotadas todas las alternativas de solución posible y sin llegar al acuerdo, las partes podrán suscribir un convenio arbitral, en el cual se expresará la intención de someter a arbitraje la solución del conflicto y de cumplir el laudo que se dicte. El Comisionado auxiliará a las partes en la elaboración del convenio.

II. En todo caso, el convenio arbitral es un requisito para iniciar el arbitraje. El convenio se puede acordar y suscribir en la audiencia de conciliación o mediante petición escrita que suscriban las partes.

III. Así mismo, el arbitraje podrá iniciarse cuando hubiere sido acordada la cláusula compromisoria o arbitral en un convenio que hubiere sido suscrito por las partes.

En todo caso, sólo podrá intervenir en el procedimiento arbitral quien tenga interés en que la Comisión declare o constituya un derecho o emita un laudo arbitral y quien tenga el interés contrario.

Podrán promover este procedimiento las partes, por sí o a través de sus representantes legalmente acreditados.

IV. El Comisionado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción y/o recepción del convenio arbitral o, en su caso, de la radicación del convenio en que conste la cláusula compromisoria o arbitral, celebrará una audiencia para desahogar las pruebas que se requieran para resolver el conflicto. Se podrá suspender la audiencia cuantas veces sea necesario para el desahogo de las pruebas. En esa audiencia se podrán formular alegatos concretos, de preferencia por escrito. La audiencia se podrá celebrar con o sin la asistencia de las partes, según resulte necesario la presencia de alguna de ellas para el desahogo de las pruebas.

V. Si el Comisionado estima que ya no existen pruebas más por desahogar, al finalizar la audiencia citará a las partes para oír el laudo dentro de los diez días hábiles siguientes.

VI. El Comisionado de oficio o a petición de parte podrá presentar el asunto ante el Consejo Directivo, para oír su opinión. El Presidente del Consejo Directivo podrá solicitar en cualquier tiempo al Comisionado, el informe de casos específicos para que el Consejo Directivo emita la opinión o recomendación correspondiente.

VII. El Comisionado para resolver el asunto se basará en derecho y, en su caso, en la equidad, a fin de apoyar en derecho a quien tenga la razón jurídica.

VIII. El laudo que el Comisionado emita tendrá el carácter de definitivo y deberá ser cumplido por las partes en los términos en que se pronuncie. En contra del laudo no procederá recurso alguno ante la propia Comisión.

IX. En caso de incumplimiento del laudo, las partes tienen derecho a exigir por la vía jurisdiccional correspondiente el cumplimiento forzoso del laudo.

ARTICULO 14. El procedimiento de arbitraje se considerará concluido cuando:

- I. Las partes concilien sus intereses mediante un convenio.
- II. El interesado manifieste expresamente su desistimiento.
- III. Se emita el laudo respectivo.

CAPITULO IV RESOLUCIONES DE LA COMISION

ARTICULO 15. Las resoluciones que emita la Comisión se clasifican en:

- I. Acuerdos: actas y/o resoluciones que dan trámite a los procedimientos. Estos serán autorizados por quienes los emitan mediante la impresión autógrafa de su firma entera.
- II. Opiniones: las opiniones que emita en su función de coadyuvar a la solución de conflictos y/o de mejorar la calidad de los servicios médicos. Estas opiniones serán firmadas de manera autógrafa por el Comisionado o por la persona que éste determine.
- III. Convenios de arreglo: documentos en donde se hacen constar los derechos y obligaciones que las partes suscriben de común acuerdo. En todo convenio, deberán firmar las partes involucradas y el Comisionado.
- IV. Laudos: resoluciones que ponen fin a los procedimientos de arbitraje médico. Estos serán emitidos por el Comisionado quien los firmará de manera autógrafa.

ARTICULO 16. Las resoluciones que emita la Comisión deberán fundarse y motivarse y constarán por escrito. En ellas se expresarán el lugar y fecha en que se dicten. Se firmarán de manera autógrafa por quien corresponda en los términos de lo señalado por el artículo 15 de esta ley.

Si la resolución se emite como resultado del desahogo de una audiencia, el acta que de la misma se levante será suficiente y, por tanto, en ella se contendrá el acuerdo, convenio y/o laudo respectivo.

ARTICULO 17. Las resoluciones de la Comisión tendrán el carácter de:

I. Acuerdos, cuando se trate de simples determinaciones de trámite para atender peticiones de las partes.

II. Autos, aquellas determinaciones, provisionales o definitivas, que resuelvan sobre alguna situación en particular y no sobre el fondo del asunto.

III. Laudos, las resoluciones que pongan fin al procedimiento y que tendrán el carácter de definitivas.

Los acuerdos y los autos serán autorizados por quienes los emitan mediante la impresión autógrafa de su firma entera. Los laudos serán emitidos por el Comisionado quien los firmará de manera autógrafa.

La Comisión no podrá, bajo ninguna circunstancia, aplazar, dilatar o negar la resolución de las cuestiones que sean sometidas a su competencia. Así mismo, no podrá variar ni modificar sus resoluciones después de emitidas y firmadas, aunque podrá proceder a aclarar algún concepto o suplir cualquier deficiencia, sea por omisión sobre un punto discutido o cuando exista oscuridad o imprecisión, siempre que no altere la esencia de la resolución.

Las aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la comunicación de la resolución o a instancia de parte interesada que sea presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la comunicación. En este último caso, la Comisión resolverá lo que estime procedente dentro de los dos días naturales siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Los laudos deberán ajustarse a derecho. Para determinar la responsabilidad de cada una de las partes en el conflicto, el Comisionado deberá observar integralmente la norma o normas aplicables, según la materia o materias que correspondan, en cada caso concreto.

ARTICULO 18. Para fincar la responsabilidad por dolo, falta, impericia o negligencia médica, independientemente de la que, en su caso, corresponda administrativa, civil y/o penalmente, el Comisionado deberá considerar lo siguiente:

I. El deber de cuidado médico que dejó de observar el prestador de servicios médicos. El deber se fundará en la ley, reglamento, resolución administrativa o judicial, contrato o convenio respectivo, precedentes que determinaron el riesgo, principios profesionales y comunidad de vida o convivencia social.

II. El resultado dañino en la salud del usuario de los servicios médicos a consecuencia de la violación del deber de cuidado médico.

III. La posibilidad racional, objetiva y material de realizar la acción u omisión debida y, en su caso, de evitar el resultado dañino.

Se considerará, para efectos de esta ley, a la impericia como la falta de conocimientos en la práctica médica y que debiesen observarse en el caso concreto.

Se considerará, para efectos de esta ley, como negligencia la falta de cuidado, atención o vigilancia en la práctica médica que debió observarse en el caso concreto.

El dolo se entenderá en los términos previstos por el artículo 2, fracción VII de esta ley.

TITULO TERCERO
LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
CAPITULO I
NATURALEZA, OBJETO Y PATRIMONIO DE LA COMISION

ARTICULO 19. Se crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, y que tendrá patrimonio y personalidad jurídica propia con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras ciudades de la entidad.

La Comisión tendrá plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones.

La Comisión contará con los recursos humanos, financieros y materiales que autorice el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTICULO 20. La Comisión tendrá por objeto contribuir a resolver, en el ámbito estatal, los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

ARTICULO 21. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desahogar los procedimientos que le competan conforme a esta ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

II. Proporcionar asesoría médico-legal e información oportuna a los usuarios y prestadores de servicios médicos.

III. Intervenir para conciliar las diferencias o controversias derivadas de la prestación de servicios médicos, incluidos los que presten los laboratorios y gabinetes médicos, en virtud de:

a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación de los servicios médicos.

b) Probables casos de impericia y/o negligencia con consecuencias sobre la salud.

c) Aquellas que así sean acordadas por el Consejo Directivo de la Comisión

IV. Recibir, investigar y atender las quejas que formulen los usuarios de los servicios médicos, por posibles irregularidades de los prestadores de servicios médicos.

V. Comunicar a los prestadores y usuarios de los servicios médicos las determinaciones por las que se les solicite asistir a las audiencias que determine procedentes.

VI. Recibir la información y las pruebas que aporten los prestadores y los usuarios de los servicios médicos, con relación a las quejas presentadas y, en su caso, requerir la información o pruebas que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que resulten necesarias.

VII. Coadyuvar en la solución de conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, a través de los procedimientos previstos en esta ley.

VIII. Desahogar las audiencias de conciliación entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos y, en su caso, proponer la suscripción de los convenios de arreglo que correspondan.

IX. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.

X. Emitir opiniones sobre las quejas que conozca, así como intervenir de oficio, en la esfera de su competencia, cuando surgieren cuestiones que resulten de interés trascendental para la comunidad sobre la materia.

XI. Hacer del conocimiento de la dependencia correspondiente, la negativa u omisión del servidor público de proporcionar la información solicitada por la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.

La confidencialidad o reserva de documentos y/o de información oficiales que establezca expresamente la ley o se determine conforme a la misma, deberá ser respetada por la Comisión, siempre que no se trate de datos de la propia persona que haya interpuesto la queja y fueren necesario conocer para resolver un procedimiento. En todo caso, deberá realizar las gestiones o trámites conducentes para obtener o recabar legalmente la información ante las instancias correspondientes.

XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de los colegios, academias, asociaciones y consejos médicos, así como de los comités de ética u otros similares establecidos en la entidad, la negativa u omisión de los prestadores de servicios médicos, sean personas físicas o morales, de proporcionar la información solicitada por la Comisión.

XIII. Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que emita.

XIV. Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad que detecte, así como de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de alguna falta o delito.

XV. Emitir los dictámenes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, cuando éstas tramiten asuntos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en que se estime necesario la presentación de esos dictámenes.

XVI. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo Directivo, la celebración de convenios y/o acuerdos con instituciones, organismos y organizaciones públicas y/o privadas, para la realización de acciones de colaboración, coordinación y concertación.

XVII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.

XVIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejo Directivo, los anteproyectos de reformas que se estimen necesarios para salvaguardar el derecho a la protección de salud en el Estado.

XIX. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 22. Las atribuciones concedidas a la Comisión en esta u otras leyes residen originalmente en el Consejo Directivo. Los demás órganos creados por esta ley o previstos en el reglamento correspondiente, podrán ejercer esas facultades en los casos siguientes:

- I. Cuando esta ley u otras leyes les otorguen las atribuciones.
- II. Cuando por acuerdo del Consejo Directivo se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 23. El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

- I. Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca el presupuesto anual de egresos.
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le aporten para la realización de su objeto.
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares.
- IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- V. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTICULO 24. La Comisión administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

- I. Los recursos que integran su patrimonio, serán ejercidos en forma directa por el Consejo Directivo; o bien, por quien éste autorice, conforme a esta ley y su reglamento.
- II. El Congreso del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. El ejercicio presupuestal de la Comisión deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.
- IV. La Comisión manejará su patrimonio prudentemente conforme a la ley. En todo caso, la Comisión requerirá el acuerdo del Consejo Directivo para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan a la Comisión por un plazo mayor al período de su encargo. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.
- V. La Comisión podrá celebrar acuerdos con las dependencias de los poderes ejecutivo o legislativo que correspondan, para que coadyuven, total o parcialmente, en las funciones relacionadas con la administración, control y fiscalización de su patrimonio.

VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, la Comisión deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública del estado, según la materia de que se trate.

ARTICULO 25. La Comisión gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPITULO II DESIGNACION, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 26. La Comisión estará integrada por:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Comisionado.
- III. Un Subcomisionado General Jurídico.
- IV. Un Comisario.
- V. Las unidades administrativas y las subcomisiones que acuerde el Consejo Directivo.

ARTICULO 27. El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno de la Comisión y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado.
- II. Un Coordinador General, que será el Subcomisionado General Jurídico.
- III. Hasta diez consejeros que podrán ser:
 - a) Hasta cinco representantes de organizaciones, asociaciones o colegios de profesionistas del sector social y/o privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto de la Comisión.
 - b) Hasta cinco representantes de la sociedad civil que cuenten con reconocida probidad moral e intelectual en la comunidad Tamaulipeca.
 - c) Para la selección de los representantes del sector social y/o privado, así como de la sociedad civil, el Ejecutivo Estatal convocará a la comunidad Tamaulipeca a participar en la integración del Consejo Directivo. Hecho lo anterior, el Ejecutivo nombrará a las personas que formarán parte del Consejo.
 - d) Para hacer la designación de estos consejeros, el Ejecutivo Estatal considerará, en su caso, la trayectoria profesional o los méritos académicos o científicos de los aspirantes, así como su honorabilidad, respetabilidad y buena fama en concepto público. En todo caso, el Ejecutivo Estatal propiciará que la representación de estos consejeros guarde un equilibrio regional.
 - e) Los consejeros que sean designados en los términos del inciso que antecede durarán en su cargo tres años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo más siempre que sean propuestos por la organización que representan para ser ratificados por el Ejecutivo Estatal. En caso de renovación de las consejerías, el Ejecutivo convocará a las organizaciones que correspondan para que formulen las propuestas que estimen convenientes.

IV.- Cada uno de los miembros del Consejo podrá designar a un suplente que ejercerá las atribuciones que al mismo correspondan en las ausencias del titular. Los cargos serán honoríficos. Sus miembros no percibirán remuneración alguna.

V.- El Consejo Directivo contará además con un Secretario que será removido y designado libremente por el Consejo, a propuesta de su Presidente. El Secretario deberá ser licenciado en derecho, de preferencia con especialidad en los medios alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO 28. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales a que se sujetará la Comisión de conformidad a los lineamientos fijados por esta ley, así como establecer los programas de trabajo operativo de la Comisión.

- II. Analizar y, en su caso, aprobar el reglamento interior de la Comisión.
 - III. Resolver sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su aprobación por el Comisionado relativos a los procedimientos que sean tramitados ante la Comisión y de los que deba conocer conforme a esta ley.
 - IV. Definir las estrategias, prioridades y acciones relativas a las finanzas y a la administración del patrimonio de la Comisión.
 - V. Proponer al Ejecutivo del Estado la designación del Comisionado.
 - VI. Nombrar y, en su caso, remover a propuesta del Comisionado al Subcomisionado General Jurídico, así como a los subcomisionados.
 - VII. Analizar y aprobar el informe que presentará el Comisionado anualmente al titular del Ejecutivo Estatal.
 - VIII. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión y formular las opiniones, recomendaciones o dictámenes sobre el desempeño de la misma.
 - IX. Aprobar la celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
 - X. Conocer y aprobar, en su caso, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el proyecto de inversión correspondiente al período en estudio, a fin de proponerlo al Ejecutivo del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente al Congreso del Estado.
 - XI. Vigilar y supervisar el estado financiero de la Comisión, así como las erogaciones que se realicen.
 - XII. Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los demás informes generales y especiales que someta a su consideración el Comisionado.
- La cuenta pública de la Comisión deberá remitirse, en los términos de las disposiciones aplicables, al Congreso del Estado para su aprobación.
- XIII. Formular las opiniones, recomendaciones y/o dictámenes técnicos médico legales sobre un conflicto que el Comisionado tenga que resolver.
 - XIV. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor de la Comisión.
 - XV. Ejercer todos los poderes especiales o generales, asimismo podrá otorgar al Comisionado poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como delegar y revocar las mismas. Asimismo podrá otorgarle poder cambiario, única y exclusivamente para la apertura de cuentas de cheques y para la expedición de los mismos, así como poder de representación patronal.
 - XVI. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial.
 - XVII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 29. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha de la Comisión, previa convocatoria de su Presidente o cuando más de tres consejeros y/o vocales así lo solicitaren.

Las sesiones se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, siempre que esté presente su Presidente o quien deba suplirlo.
- II. Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo, con el carácter de invitados, aquellas personas cuya participación y opinión se juzgue conveniente en el análisis de los asuntos que trate el Consejo Directivo. Estos invitados participarán con voz, pero sin voto.

III. El Secretario del Consejo Directivo al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma será autorizada con las firmas del Presidente o de quien deba suplirlo y con la del Secretario.

IV. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo Directivo.

V. El Presidente o quien deba suplirlo presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes.

VI. Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien deba suplirlo tendrá voto de calidad.

VII. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo las levantará el Secretario. Se consignarán en un libro destinado para tal efecto, el cual deberá resguardar el Secretario.

VIII. El Comisionado por sí o por conducto del Secretario del Consejo Directivo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo. El Consejo Directivo podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado cuando advierta un error esencial en el acta que se someta a su aprobación.

ARTICULO 30. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, por conducto del Secretario del Consejo Directivo, a los miembros del mismo y a las personas invitadas, para asistir a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que se elabore.

II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo, dirigirlas y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.

III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo, que no admitan demora. En estos casos, deberá el Consejo Directivo reunirse cuanto antes, para conocer las medidas tomadas y, en su caso, adoptar las necesarias.

IV. Autorizar y suscribir, en unión del Secretario, las actas que se levanten de las sesiones.

V. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el proyecto de inversión correspondiente al período en estudio, a fin de proponerlo al Ejecutivo del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente al Congreso del Estado.

VI. Las demás que le confiera la presente ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables, así como aquellas que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTICULO 31. El Coordinador General del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Sustituir al Presidente del Consejo Directivo en casos de ausencia temporal asumiendo plenamente todas las atribuciones conferidas a éste.

II. Coordinar los trabajos del Consejo Directivo.

III. Presentar los dictámenes jurídicos que le requiera el Presidente para presentarlos al Consejo Directivo.

IV. Asistir a las sesiones con voz y voto.

V. Proponer a los miembros del Consejo Directivo el análisis de los asuntos que estime necesarios.

VI. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que, para el cumplimiento del objeto de la Comisión, resulte necesaria.

VII. Supervisar, evaluar y vigilar todas las acciones que le competen a la Comisión.

VIII. Rendir los informes que le requiera el Consejo Directivo o el Presidente.

IX. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 32. Los consejeros que integran el Consejo Directivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- II. Proponer a la consideración del Consejo Directivo los asuntos que estimen necesarios para la eficaz marcha de la Comisión.
- III. Integrar las comisiones que se determinen convenientes en el seno del propio Consejo Directivo.
- IV. Emitir las opiniones que les sean solicitadas.
- V. Las demás que les confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 33. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Comunicar a los miembros del Consejo Directivo y demás personas invitadas, las convocatorias para las sesiones que llevarán a cabo.
- II. Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos de su competencia.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo e informar el avance de su cumplimiento.
- IV. Tomar las votaciones de los miembros del Consejo Directivo presentes en cada sesión.
- V. Levantar y autorizar con su firma y la del Presidente o de la persona que deba suplirlo, las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo Directivo. Las actas contendrán una síntesis de los puntos acordados.
- VI. Instrumentar junto con el Comisionado y con el apoyo del Subcomisionado General Jurídico, los procedimientos que establece esta ley para la solución de los conflictos.
- VII. Presentar al Comisionado, previa opinión del Subcomisionado General Jurídico, los proyectos de opiniones, convenios y/o laudos para la solución de los conflictos.
- VIII. Las demás que le confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 34. El Comisionado será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo Directivo de la Comisión.

El Comisionado se auxiliará en sus funciones de un Subcomisionado General Jurídico, quien será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, a propuesta del Comisionado.

El Comisionado contará además con el personal técnico, de apoyo jurídico y de asesoría para el desempeño de sus funciones. El personal deberá especializarse y capacitarse en las técnicas de mediación, conciliación y arbitraje, así como en la responsabilidad médico-legal.

El Comisionado, el Subcomisionado General Jurídico, los subcomisionados y el demás personal a que se refiere este artículo, percibirán los honorarios o emolumentos que prevea el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTICULO 35. Para ser nombrado Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar con título oficial de Médico Cirujano y/o Partero debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, así como acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional.
- III. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación.
- IV. Contar, preferentemente, con experiencia en materia de responsabilidad médica.
- V. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión.

El Consejo Directivo podrá crear el número de subcomisionados jurídicos y/o médicos que estime convenientes para la buena marcha de la Comisión. Los subcomisionados tendrán las atribuciones que les confiera el Consejo Directivo.

ARTICULO 36. Para ser nombrado Subcomisionado General Jurídico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar con título oficial de Licenciado en Derecho debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, así como acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional.
- III. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación.
- IV. Contar, preferentemente, con experiencia en materia de responsabilidad médica y en técnicas alternativas de solución de conflictos.
- V. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión.

ARTICULO 37. Corresponden al Comisionado las facultades siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión, así como los poderes que le sean conferidos por el Consejo Directivo.
- II. Proponer al Consejo Directivo las designaciones del Subcomisionado General Jurídico, así como de los subcomisionados.
- III. Nombrar y remover libremente al demás personal de la Comisión.
- IV. Dirigir a la Comisión conforme a las políticas y lineamientos que determine el Consejo Directivo, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.
- V. Supervisar el funcionamiento de las unidades de servicio técnico, de apoyo y de asesoría que determine crear el Consejo Directivo.
- VI. Atender los criterios de interpretación que señale el reglamento de esta ley, a fin de sistematizarlos para su adecuada aplicación en los casos que sean sometidos a la Comisión.
- VII. Proponer al Consejo Directivo la celebración de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- VIII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.
- IX. Informar en el mes de marzo de cada año al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades desempeñadas por la Comisión, procurando que el informe sea ampliamente difundido entre la sociedad.
- X. Presentar a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto del reglamento interior de la Comisión y demás disposiciones de carácter interno.

El reglamento interior deberá regular la organización y el funcionamiento de la Comisión, así como los términos, condiciones y límites a que deberán sujetarse los procedimientos, de acuerdo con las bases fijadas en esta ley.

- XI. Acordar la asistencia a cursos, conferencias y programas de capacitación dirigidos al personal de la Comisión, para profesionalizar su labor de solucionar los conflictos.
- XII. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar, por conducto de las áreas correspondientes, las investigaciones pertinentes, a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Comisión.
- XIII. Calificar la procedencia o no de las quejas que se presenten. En aquellas de naturaleza notoriamente frívolas o improcedentes, con cuya presentación se hubiere lesionado la imagen o la reputación profesional de los prestadores de servicios médicos, hará del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia para salvaguardar su personalidad, reputación o buena fama.
- XIV. Llevar a cabo, con el auxilio de las áreas correspondientes, los procedimientos de conciliación y arbitraje y, en su caso, solicitar la opinión de comisiones de arbitraje médico de otras entidades federativas.

XV. Emitir las opiniones técnicas, laudos y suscribir convenios en asuntos de competencia de la Comisión.

XVI. Instruir lo necesario para que la Comisión coadyuve en el cumplimiento de los compromisos que acuerden las partes en los convenios derivados de los procesos de conciliación, así como aquellos que se establezcan en los laudos derivados del arbitraje.

XVII. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión.

XVIII. Instruir la emisión de los dictámenes médicos que sean solicitados por las autoridades competentes para la procuración y administración de justicia, cuya elaboración recaerá en los servidores públicos que expresamente designe.

XIX. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 38. El Subcomisionado General Jurídico será el consejero jurídico de la Comisión.

Toda decisión que adopte el Comisionado en ejercicio de sus funciones deberá ser consultada con el Subcomisionado General Jurídico.

El Subcomisionado General Jurídico ejercerá las atribuciones que esta ley y su reglamento establecen, así como las que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental.

El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos destinados a la Comisión, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados.

II. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio o, en cualquier tiempo, cuando así lo estime conveniente el Consejo Directivo o su Presidente.

III. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que crea conveniente.

IV. Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Directivo en los casos en que lo juzgue pertinente.

V. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo.

VI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO LOS TRABAJADORES Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 40. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, y las demás disposiciones aplicables.

Se consideran trabajadores de confianza el Comisionado y demás funcionarios que señale el reglamento interior del Instituto.

ARTICULO 41. La Secretaría es la autoridad administrativa encargada de interpretar las disposiciones de esta ley, en los términos que señale el reglamento de la misma y con base en ello emitir la normatividad que corresponda.

La normatividad que emita la Secretaría será obligatoria para sus destinatarios y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, la Secretaría emitirá las opiniones técnicas que, en la materia, le sean solicitadas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. La Comisión deberá integrarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente ley; de cumplir con lo dispuesto para el efecto, podrán ser ratificados en la Comisión, los miembros de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

ARTICULO TERCERO. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Ejecutivo del Estado podrá realizar las previsiones y transferencias de los recursos necesarios.

ARTICULO CUARTO. La Comisión no conocerá de las quejas o inconformidades presentadas a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico que ya hubieren sido resueltas por la misma a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTICULO QUINTO. El reglamento interior de la Comisión deberá emitirse y ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en un término no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la fecha en que se haya constituido oficialmente la Comisión.

Durante el lapso en que se expide el reglamento interior, el Consejo Directivo de la Comisión emitirá los acuerdos generales que estime necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado, una vez que entre en vigor esta ley y por esta única ocasión, deberá realizar una consulta entre la comunidad médica de la entidad para hacer la designación del Comisionado, sin necesidad de que le sea presentada una terna por el Consejo Directivo.

El Comisionado con el apoyo de la Secretaría deberá realizar todas las gestiones conducentes para que el Consejo Directivo de la Comisión esté debidamente integrado.

En la primera sesión de inicio del Consejo Directivo, se tomarán los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento de la Comisión. El acta de inicio deberá ser enviada para su publicación al Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente ley.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2010.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1848

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, AMPLIAR EN 1,500 M2 LA SUPERFICIE QUE A TITULO DE COMODATO LE FUERA OTORGADA A LA ASOCIACION ALZHEIMER DE TAMPICO-MADERO, A.C., SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR NORTE DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN GERARDO, DE ESE MUNICIPIO, AUTORIZANDOSE PARA TAL EFECTO LA FIRMA DE UN CONTRATO DE COMODATO POR UN PERIODO DE 20 AÑOS.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, ampliar en 1,500 m2 la superficie que título de Comodato le fuera autorizado otorgar a la Asociación Alzheimer de Tampico-Madero, A.C., sobre un predio ubicado en Circuito Interior Norte del Fraccionamiento Colinas de San Gerardo, de ese Municipio, autorizándose para tal efecto la firma de un Contrato de Comodato por un período de 20 años a favor de dicha asociación.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 45.18 metros, con Aspac; al Sureste, en 34.15 metros, con Asociación de Alzheimer y Jardín de Niños; al Suroeste, en 34.56 metros, con avenida Mante; y, al Noroeste, en 42.26 metros, con propiedad municipal.

ARTICULO TERCERO. El comodatario se obliga a destinar el inmueble en cuestión para la ampliación del "Centro de Día" para seguir brindando apoyo a los usuarios del mismo. En caso que el Comodatario no destinara el bien para el fin dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o se le diera un uso distinto al autorizado, el comodato será revocado y tanto el bien como sus mejoras revertirán a favor del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2010.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1849

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VII AL TITULO CUARTO, ADICIONANDOSE A SU VEZ, LOS ARTICULOS 108 BIS, 108 TER, 108 QUATER Y 108 QUINQUIES, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: Se adiciona el Capítulo VII al Título Cuarto, adicionándose a su vez, los artículos 108 bis, 108 ter, 108 quáter y 108 quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TITULO CUARTO
CAPITULO SEPTIMO
DEL HABER PARA EL RETIRO**

Artículo 108 bis.- De conformidad con los párrafos tercero de la fracción I y séptimo de la fracción II, del artículo 106 de la Constitución Política del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los consejeros de la Judicatura, tendrán derecho a un haber de retiro de conformidad con las bases establecidas en esta Ley, y en el Reglamento del Haber para el Retiro que al efecto expida el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 108 ter.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por haber para el retiro, aquélla remuneración económica que se otorga a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los consejeros de la Judicatura, que se encuentren en situación de retiro, ya sea por la conclusión de su período, o por cualesquiera de las causas de retiro forzoso establecidas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 108 quater.- El haber de retiro se integrará de la siguiente manera:

I.- Quienes cumplan el cien por ciento del término legal de ejercicio señalado en la Constitución local, tendrán derecho, independientemente de sus prestaciones laborales tales como vacaciones, prima de vacaciones y de antigüedad, bonos y demás que prevea el Presupuesto de Egresos, al equivalente a tres meses de la percepción que el cargo de Magistrado o Consejero tenga asignada conforme al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del año que corresponda al pago de esta prestación, asimismo, al equivalente del sueldo mensual del rubro 01 contenido en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, por cada mes que se encuentre impedido para actuar como patrono, abogado o representante en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, así como el aguinaldo y el seguro de gastos médicos y de vida contratados por el Supremo Tribunal de Justicia.

II.- A los magistrados o consejeros que no hubieran cumplido el término legal del ejercicio para el cual fueron designados, se les pagará proporcionalmente lo que corresponda de acuerdo a lo previsto en la fracción anterior, salvo que hayan sido removidos de su cargo en aplicación de los artículos 116 y 152 de la Constitución Política del Estado, en cuyo caso no tendrán derecho al haber por retiro.

Artículo 108 quinquies.- En caso de fallecimiento del magistrado o consejero en funciones, únicamente se entregará la prestación económica determinada en la fracción I del artículo anterior a su cónyuge supérstite y a sus hijos menores o incapaces, independientemente de los seguros y demás prestaciones a que tenga derecho conforme a las condiciones generales de trabajo y de seguridad social en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este Decreto el período de ejercicio de los actuales magistrados y consejeros se considerará a partir de la fecha de su nombramiento y por el término para el que hayan sido designados.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2010.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1850

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 357, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 358 y 360, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 358 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el párrafo segundo del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y e objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal. Asimismo en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Tamaulipas...

Al efecto...

En el ejercicio...

En los...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 357, se reforman los artículos 358 Y 360, y se adiciona el artículo 358 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 357.- A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión, quedando facultado el juez para sustituirla por tratamiento médico integral, para lo cual sólo bastará que lo solicite y ratifique la responsable.

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto apoyar a las mujeres a superar los efectos causados como consecuencia del aborto provocado, así como reafirmar los valores humanos por la maternidad ayudando al fortalecimiento de la familia.

No se concederá el beneficio de sustituir la sanción privativa de libertad por el de tratamiento médico integral, a la mujer que reincida en la comisión del delito de aborto.

ARTICULO 358.- A la persona que provoque la muerte del producto de la concepción de una mujer embarazada, se le impondrán:

I.- De cuatro a seis años de prisión, cuando provoque el aborto a solicitud o ruego de la mujer embarazada y sea mayor de edad;

II.- De cuatro a ocho años de prisión, cuando provoque el aborto a solicitud o ruego de la mujer embarazada y ésta sea menor de edad o incapaz;

III.- De cinco a siete años de prisión, cuando provoque el aborto sin el consentimiento expreso de la mujer embarazada y ésta sea mayor de edad;

IV.- De seis a nueve años de prisión, cuando provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada cuando sea menor de edad o incapaz;

La persona que provoque el aborto, además de la pena privativa de libertad, tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados, que incluyen la imposición específica de pagar los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud física, psíquica y emocional de la mujer embarazada a la que se haya provocado el aborto.

ARTICULO 358 Bis.- Al cónyuge, concubino, pareja sentimental o familiar de la mujer embarazada que engañe, amenace o ejerza violencia física o moral contra ésta última, para que se provoque un aborto o permita que otro se lo provoque, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

ARTICULO 360.- Si el aborto lo causare un médico, partero o enfermero, además de la sanción que le corresponda conforme al Artículo 358, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión, técnica u oficio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2010.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1851

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTICULO UNICO. La Sexagésima Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2010.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Punto de Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 62 FRACCION IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LX-235

MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A UNA SESION EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL LUNES 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

Artículo Primero. Se convoca a la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a una Sesión Extraordinaria que habrá de iniciar a partir de las 12:00 horas del lunes 27 de diciembre del año 2010, después de celebrada la Junta Previa en la que se elegirá la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la citada sesión, misma que podrá prorrogarse por las horas necesarias del día en que se inicie, para concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.

Artículo Segundo. El objeto de la sesión extraordinaria referida en el artículo anterior será exclusivamente para tratar los siguientes asuntos:

1. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 20, 22 fracciones, I a la XIX, 24 párrafos 1 y 2 fracción III, 25 párrafo 2, 56 párrafo 1 y la denominación del Capítulo V del Título tercero; se adicionan las fracciones, XX a la XXVI del artículo 22; y se derogan los Capítulos IV y VI del Título tercero, y los artículos 23 y 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.
3. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción I del inciso b) y la fracción II del inciso c) del artículo 12; la fracción X del 14; la fracción VI del 19; primer párrafo del 24 y sus fracciones I, II, IX, XII, XIII y XV; 27; la denominación del Capítulo I del Título segundo; 54; 61; 73; fracción IV del 74; fracción VIII del 75; 82; fracción V del 85; se adicionan las fracciones III y IV del inciso c) del artículo 12, recorriéndose las demás en su propio orden; fracción XI al artículo 14, recorriéndose las demás en su propio orden; 27 Bis; 27 Ter; un tercer párrafo al 45; una fracción X al 72, recorriéndose las demás en su propio orden; y una fracción IX al 75, recorriéndose las demás en su propio orden; y se derogan la fracción X del artículo 9; todos ellos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
4. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
5. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
6. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan el Capítulo IX del Título tercero; y los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.
7. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se le otorga pensión vitalicia a la Ciudadana Angélica Izaguirre Gutiérrez, viuda de quien fuera servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado C. Erasmo Maldonado Alvarado, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados a favor de nuestro Estado.
8. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se le otorga pensión vitalicia a la Ciudadana Diamantina Galván Ruiz esposa de quien fuera servidor público del Gobierno del Estado C. José Agustín Jiménez de Hoyos, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en nuestro Estado.
9. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la Ciudadana Elisabet Gallardo Alanís, así como de Alondra Elisabet Reyes Gallardo, cónyuge e hija respectivamente de quien fuera servidor público Juan René Reyes Briones, fallecido en cumplimiento de su deber como policía preventivo en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas.
10. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la Ciudadana Martha Emilda Mata Jaramillo, así como de Luis Alfonso González Mata, cónyuge e hijo respectivamente de quien fuera servidor público José Manuel González Morales, fallecido en cumplimiento de su deber como policía preventivo en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas.
11. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la Ciudadana Leonor García Martínez, así como de José Guadalupe y Ainara Yamileth de apellidos Chávez García, cónyuge e hijos respectivamente de quien fuera servidor público José Luis Chávez Sánchez, fallecido en cumplimiento de su deber como policía preventivo en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas.
12. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la Ciudadana Ma. Manuela Vázquez Eguía, así como de Brisa Guadalupe Buenrostro Vázquez, cónyuge e hija respectivamente de quien fuera servidor público José Aarón Buenrostro Terán, fallecido en cumplimiento de su deber como Comandante de la policía preventiva en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas.
13. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la Ciudadana Elva Delgado Saldívar, así como de Gloria Álvarez Delgado, cónyuge e hija respectivamente de quien fuera servidor público Guadalupe Andrés Álvarez Vázquez, fallecido en cumplimiento de su deber como policía preventivo en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas.

14. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto LIX-1130 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional a través del cual se otorgó pensión vitalicia para sufragar gastos médicos al Ciudadano Humberto González Sarabia, con motivo de incapacidad física.
15. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la Ciudadana Norma Nelly Aguilar Hernández, así como de Aimeé Guadalupe y Nelly Ubaldina, de apellidos Suárez Aguilar, cónyuge e hijas respectivamente de quien fuera servidor público Roberto Jaime Suárez Vázquez, fallecido en cumplimiento de su deber como Agente del Ministerio Público investigador con adscripción al Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.
16. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tam., a celebrar un Contrato de Comodato de un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la Asociación Civil de Vendedores de Autopartes Nuevas, Usadas y Reconstruidas A.C.
17. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tam., a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (UPYSSET).
18. Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal por otro propiedad del C. José Guadalupe Hurtado Aldana.
19. Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal por otro propiedad del C. José Homero Elizondo López.
20. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para que convoque a una licitación pública nacional con la finalidad de contratar la realización de la infraestructura y la prestación de servicio de tratamiento aguas residuales y en consecuencia suscriba el contrato de prestación de servicios respectivo. Asimismo, contrate una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente hasta por un monto de \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 m.n.), teniendo como deudor solidario al Municipio de Reynosa, en calidad de primer garante y deudor solidario, y al Gobierno del Estado de Tamaulipas como segundo garante y deudor solidario.
21. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, correspondiente al Primer Semestre del ejercicio fiscal 2009.
22. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2009.
23. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2010.
24. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2010.
25. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2009.
26. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, correspondiente al Primer Semestre del ejercicio fiscal 2010.

Artículo Tercero. Bajo la actuación de la Diputación Permanente en carácter de Mesa Directiva, se celebrará en Junta Previa del Pleno Legislativo la elección del Presidente, Secretarios y Suplente de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos propios de la Sesión Extraordinaria.

Artículo Cuarto. Comuníquese la presente Convocatoria a los integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de diciembre del año 2010.-DIPUTADO PRESIDENTE.- FELIPE GARZA NARVAEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARIA LEONOR SARRE NAVARRO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**
Secretaría Particular
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 017

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Rehabilitación del camino: Estación Caballeros-E.C. (Victoria-Santa Engracia), municipio de Victoria, Tam., Long. 3.957 Km.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-026-10	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	11/01/2011	10/01/2011 10:00 horas	07/01/2011 12:00 horas	17/01/2011 10:00 horas	19/01/2011 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Rehabilitación del camino: Estación Caballeros-E.C. (Victoria-Santa Engracia), Long. 3.957 Km.			14/02/2011	125	\$3'000,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de la Dirección de Conservación Zona Centro ubicadas en el 11 Juárez y Zaragoza # 226 Sur, Zona Centro, en Cd. Victoria, Tam.
- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 318-34-00, Ext. 46832, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En Compranet en el Banco HSBC al número de cuenta 04046687208, clave 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tam.
- Los planos están disponibles para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos tres años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar Original y copia simple de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o la del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, según sea el caso, con la certificación del pago del impuesto o balance general de la empresa, auditado y dictaminado por un contador público externo registrado ante la Secretaría de Hacienda; en este supuesto deberá presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el sistema Compranet, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOPDU y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 23 DE DICIEMBRE DEL 2010.- **SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS.- LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ CABALLERO.-**
Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., jueves 23 de diciembre de 2010.

Número 153

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5494.- Expediente Número 1316/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	EDICTO 5553.- Expediente Número 1216/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	6
EDICTO 5495.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 01088/2010.	2	EDICTO 5554.- Expediente Número 00028/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	6
EDICTO 5496.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 01098/2010.	2	EDICTO 5555.- Expediente Número 00148/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	7
EDICTO 5497.- Expediente Número 01436/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	EDICTO 5556.- Expediente Número 00319/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	7
EDICTO 5498.- Expediente Número 1205/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	2	EDICTO 5557.- Expediente Número 00428/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8
EDICTO 5499.- Expediente Número 01625/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 5576.- Expediente Familiar Número 00143/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 5500.- Expediente Número 01383/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 5577.- Expediente Número 00859/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 5501.- Expediente Número 330/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 5578.- Expediente Número 1619/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 5517.- Expediente Número 1508/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 5579.- Expediente Número 1288/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 5546.- Expediente Número 563/2010, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento y Desocupación de inmueble.	4	EDICTO 5580.- Expediente Número 1266/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 5547.- Expediente Número 00419/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario.	4	EDICTO 5581.- Expediente Familiar Número 00341/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 5548.- Expediente Número 1407/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Custodia Provisional y Definitiva.	5	EDICTO 5582.- Expediente Número 1108/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 5549.- Expediente Número 878/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 5583.- Expediente Número 00171/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 5550.- Expediente Número 1069/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 5584.- Expediente Número 01479/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 5551.- Expediente Número 437/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 5585.- Expediente Número 1170/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 5552.- Expediente Número 345/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad.	6	EDICTO 5627.- GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R. L. DE C. V. LISTA DE TARIFAS.	11

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diez, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1316/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del Señor JAVIER GONZÁLEZ BARRIENTOS, promovido por JUAN DE JESÚS SAMANIEGO PÉREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 27 de septiembre del 2010.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

5494.-Diciembre 14 y 23.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. CONCEPCIÓN MONREAL GONZÁLEZ denunciado por SAÚL LUIS QUINTERO MONREAL bajo el Número 01088/2010, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diez.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5495.-Diciembre 14 y 23.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha dieciocho del mes de noviembre del dos mil diez, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMMA RÍOS FUENTES denunciado por el C. VÍCTOR MANUEL RÍOS

RAMÍREZ, bajo el Número 01098/2010, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

5496.-Diciembre 14 y 23.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01436/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALFONSO VARGAS MARTÍNEZ, denunciado por MA. ÁNGELA MARES GALAVIZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 1 de diciembre del 2010.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

5497.-Diciembre 14 y 23.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2010 dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 1205/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RAMÍREZ quien falleció el 14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco, en Tampico. Tamaulipas, denunciado por LETICIA GARZA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro

de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Altamira, Tamaulipas a 01 primero de diciembre de 2010 dos mil diez.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5498.-Diciembre 14 y 23.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez, se dio por radicado el Expediente Número 01625/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora MARÍA ANGÉLICA VELA PÉREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 29 de noviembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

5499.-Diciembre 14 y 23.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, el Expediente Número 01383/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor GUILLERMINA SÁNCHEZ Y PARADA, denunciado por la C. MARÍA DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de noviembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5500.-Diciembre 14 y 23.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintinueve de marzo del dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 330/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS ROBERTO CIPRIANO SAN JOSÉ GARDUÑO Y ALBARRAN, también conocido como ROBERTO GARDUÑO ALBARRAN, denunciado por LUIS ARTURO GARDUÑO SÁENZ, LUIS GERARDO GARDUÑO SÁENZ, JORGE LUIS GARDUÑO SÁENZ Y LUIS EDUARDO GARDUÑO SÁENZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la pública del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 5 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

5501.-Diciembre 14 y 23.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de mayo del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 1508/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, promovido por HUMBERTO ANTONIO SALAZAR SALDAÑA a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble Rústico ubicado en el Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, con una superficie de 705-96-83 hectáreas y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5,519.95 metros con José Álvarez y Guillermina González de García; AL SUR en 5,048.36 metros con Servando Santana, sucesión de José María Sandoval, Sucesión Carmona y Ciro Peña; AL ESTE en 1,898.40 metros con carretera Victoria-Soto La Marina, sucesión de José María Sandoval y Guillermina González García; AL OESTE en 1,791.75 metros con Arsenio Saeb y Gilberto Salinas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, Estrados de las Oficinas de la Presidencia Municipal, Catastro y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad se convoca a todos los que se consideren con derecho al inmueble se presenten en el Juicio dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación del presente.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del 2010.- El Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAFAEL PÉREZ AVALOS.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5517.-Diciembre 14, 23 y Enero 4.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

CLAUDIA DEL SOCORRO GÓMEZ VERDUGO, JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CAUSAHABIENTE.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 27 de abril de 2010, ordenó la radicación del Expediente Número 563/2010, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento y Desocupación de inmueble, promovido por el Lic. Zenón Uriegas Mendoza, en su carácter de apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de JOSÉ JAVIER ROBLEDO SALINAS Y MARÍA CONCEPCIÓN BELTRÁN CASTRO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

1.- Requerir a los inquilinos Laudia del Socorro Gómez Verdugo, Jesús Alberto Rodríguez López y/o cualquier causahabiente mediante diligencia que se ordene por parte de este Juzgado la terminación del contrato de arrendamiento y la desocupación del inmueble, así como el pago de la cantidad de \$227,274.39 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M. N.), por concepto de rentas vencidas de los cuales corresponden la cantidad de \$210,612.15 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 15/100 M. N.), hasta el mes de diciembre del año 2009, cuando el IVA era del 15% y la cantidad de \$16,662.24 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 24/100 M. N.), con el aumento del IVA al 16% y el pago de los impuestos que se sigan venciendo de renta hasta la desocupación total del inmueble y se les aperciba con el lanzamiento forzoso si no lo realizan.

2.- Se condene a los demandados al pago de la cantidad de \$689,651.55 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 55/100 M. N.), por concepto del 10% de la última renta mensual generada, por cada día de atraso para devolver el inmueble según se pacto en la cláusula décima del contrato de arrendamiento mismo que adjunto al presente escrito, en la inteligencia de que a esta fecha han transcurrido 1,670 días de mora, ya que dicho contrato se venció desde el día 01 de septiembre del año 2005, según consta en la cláusula sexta de dicho contrato y el pago de todos y cada uno de los días que se sigan venciendo hasta la desocupación de dicho inmueble.

Además de que al momento de requerirles del pago y al no realizarlo o justificarlo, se le embarguen en ese momento bienes de su propiedad suficientes que garanticen el pago de lo reclamado.

3.- Se ordene la entrega del inmueble con todas y sus mejoras, debido a que así fue convenido entre los contratantes según lo refiere la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento, por lo que solicito a fin de que no se cause perjuicio a mis poderdantes, que al momento del emplazamiento se tome inventario por parte del actuario o de la persona que este Juzgado designe de las construcciones que obran en el mismo, las condiciones físicas de las mismas y todas y cada una de las mejoras que existan, ordenando la toma de placas fotográficas de dicho lugar y se aperciba a los demandados, a fin de que se abstengan de realizar retirar o demoler dichas construcciones, hasta en tanto se resuelva el presente Juicio.

4.- En virtud de la notificación que ya les fue realizada antes de la presentación de la terminación del contrato de

arrendamiento, que queden debidamente enterados que en términos de lo dispuesto por el artículo 1808 del Código Civil pondré cédulas de arrendamiento y mostrar el interior del inmueble a quienes pretendan verlo, para lo cual solicito que en dichos términos sea acordado por este Juzgado.

5.- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 3 de diciembre del 2010.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAFAEL PÉREZ AVALOS.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5546.-Diciembre 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

CECILIA PRIETO DE LA TORRE.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00419/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por FELIPE ALEJANDRO ÁLVAREZ IZAGUIRRE, en contra de la C. CECILIA PRIETO DE LA TORRE, se ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en los periódicos Oficiales del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en la Puerta de este Juzgado, para que conteste la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Se le previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este lugar, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado.- Es dado en la Secretaría Civil de este Juzgado a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

5547.-Diciembre 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

A LA C. YANETH ALVIZO FLORES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha veinte de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1407/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Custodia Provisional y Definitiva de los menores HÉCTOR MIGUEL, MIGUEL ALEJANDRO, VÍCTOR MANUEL Y ANETH MONZERAT DE APELLIDOS CARDOZA ALVIZO, promovido por MIKE CARDOZA PEÑA, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: A).- La declaratoria judicial de que el suscrito ejerza la guarda y custodia de los menores hijos de matrimonio y de nombres HÉCTOR MIGUEL, MIGUEL ALEJANDRO, VÍCTOR MANUEL Y ANETH MONZERAT DE APELLIDOS CARDOZA ALVIZO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la Guarda y custodia de dichos menores y a favor del suscrito en forma definitiva. C).- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente Juicio por causas imputables al ahora demandado. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de noviembre del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5548.-Diciembre 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. JUANA CASTRO ZAMORANO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 878/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ALFREDO ZAMORANO ALMANZA, en contra de JUANA CASTRO ZAMORANO, por las causales previstas en la Fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha veintiuno de agosto de dos mil diez y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha uno de noviembre del dos mil diez, emplazarlo por medio de Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara

además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto de referencia, previniéndosele así mismo para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, que quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de noviembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

5549.-Diciembre 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. MA. GUADALUPE RAMOS PINEDA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha dos de octubre del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1069/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por EDUARDO SÁNCHEZ HUERTA, en contra de MA. GUADALUPE RAMOS PINEDA, por las causales previstas en la Fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha doce de agosto del dos mil nueve y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil diez, emplazarlo por medio de Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijará además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto de referencia, previniéndosele así mismo para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de noviembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

5550.-Diciembre 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

AL C. NATIVIDAD MÉNDEZ LÓPEZ

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de septiembre del presente año, ordenó la radicación del

Expediente Número 437/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por REYNALDO RAMOS CARRANZA en contra de NATIVIDAD MÉNDEZ LÓPEZ, y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniere a sus intereses.

ATENTAMENTE

Cd. Río Bravo, Tam., a 1 de diciembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5551.-Diciembre 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 25 de noviembre del 2010.

C. LARISA CIRILA BARRIOS SALAZAR.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de noviembre del dos mil tres, ordena la radicación del Expediente Número 345/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido por GILBERTO NAVARRETE ACOSTA EN CONTRA DE LARISA CIRILA BARRIOS SALAZAR, y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto de este edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniere a sus intereses.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5552.-Diciembre 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. JOSÉ RAMÓN CANTÚ ROSAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha veinte de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1216/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por BLANCA ERNESTINA JUÁREZ HERNÁNDEZ, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- El Divorcio Necesario. b).- El pago de los gastos y costas que se origine con motivo de la tramitación del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de noviembre del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5553.-Diciembre 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00028/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Lamberto Rocha Obregón, Endosatario en procuración del C. PEDRO JOEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en contra de la C. ISABEL HERRERA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Calle Rosas, Número 854, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Norte en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 102.00 M2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.00 M., con Propiedad Privada; AL SUR en 17.00 M., con Propiedad Privada; AL ORIENTE en 6.00 M., con Propiedad Privada; y AL PONIENTE en 6.00 M., con Calle Rosas. Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Sección I, Inscripción 1883, Legajo 2038, de fecha 26/03/02, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. ISABEL HERRERA; para tal efecto publíquense Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en esta Ciudad, convocando a postores a fin de que

comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, siendo la cantidad de \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$31,333.33 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la Colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de diciembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5554.-Diciembre 21, 23 y 29.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00148/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Lamberto Rocha Obregón, Endosatario en procuración del PAGARE, en contra del C. JUAN SOLÍS LÓPEZ, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Esquina Sur formada por la Calle Pedro Hugo González, Número 769, de la Colonia Pedro J. Méndez de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 502.94 M2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 24.45 M., con Calle Pedro Hugo González; AL SURESTE en 20.57 M., con Propiedad Privada; AL SUROESTE en 24.45 M., con Propiedad Privada; y AL NOROESTE en 20.57 M., con Calle Diecinueve. Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 89123, Legajo 1783, de fecha 02/07/90, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. JUAN SOLÍS LÓPEZ, para tal efecto publíquense Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DEL MES DE

FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$591,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, siendo la cantidad de \$394,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$78,800.00 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la Colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de diciembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5555.-Diciembre 21, 23 y 29.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00319/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Lamberto Rocha Obregón, en su carácter de Endosatario en Procuración de la negociación denominada AUTOS LA PREZA, S.A. DE C.V., en contra del C. BERNARDO ENRIQUE CUELLAR ROBLEDO, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble propiedad del demandado ubicado en la Calle Santa Cecilia, Número 139, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sur de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 17.00 metros con propiedad particular; AL SUR: en 17.00 metros con propiedad particular; AL ESTE: en 6.00 metros con calle Santa Cecilia; y AL OESTE: en 6.00 metros con propiedad particular, dicho inmueble se identifica actualmente ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Sección I; Inscripción 48384, Legajo 968, de fecha 17/05/1991 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. BERNARDO ENRIQUE CUELLAR ROBLEDO; para tal efecto publíquense Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada,

siendo la cantidad de \$133,333.33 (CIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$26,666.66 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la Colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 2 de diciembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5556.-Diciembre 21, 23 y 29.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil diez, dictado en el Expediente Número 00428/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Abel Robles Cortes, Endosatario en Procuración del Ciudadano JAIME MEJORADO VILLARREAL en contra del ciudadano ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el 50% del siguiente bien inmueble.

1).- Predio urbano con construcciones-casa habitación de interés social, ubicada en Av. Río Guadiana Número 1510 entre Medellín y Tuxpan Col. Voluntad y Trabajo III de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Propiedad Particular; AL SUR: en 20.00 metros colinda con Propiedad Particular; AL ESTE: en 6.00 metros colinda con Av. Río Guadiana de su ubicación; AL OESTE en 6.00 metros colinda con Propiedad particular, y valuado por los peritos en la cantidad de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5557.-Diciembre 21, 23 y 29.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo dictado con fecha veintitrés de noviembre del presente año, el Ciudadano Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00143/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VIRGINIA ESCOBAR VILLASANA, denunciado por EUSEBIO, AMELIA, MATILDE, ADOLFO, OFELIA, JOSÉ VALENTÍN, JULIA, EMILIO Y WILBALDO CORONADO ESCOBAR.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Tula, Tam., a 1 de diciembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

5576.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año Dos Mil Diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 00859/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO BARRIOS ROBLEDO, denunciado por el C. BENJAMÍN BARRIOS HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 24 de noviembre del 2010.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5577.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de diciembre del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1619/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, denunciado por MAXIMILIANO GÓMEZ GÓMEZ, MA. DEL ROSARIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, LAURA GÓMEZ GUTIÉRREZ, GRISELDA GÓMEZ GUTIÉRREZ, MAXIMILIANO GÓMEZ GUTIÉRREZ, JUAN GÓMEZ GUTIÉRREZ, OSCAR GÓMEZ GUTIÉRREZ, BENIGNO GÓMEZ GUTIÉRREZ Y JORGE GÓMEZ GUTIÉRREZ.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó al C. MAXIMILIANO GÓMEZ GUTIÉRREZ, COMO Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5578.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1288/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIA MORALES PERALES, denunciado por JESÚS ALBERTO, EDUARDO, JUAN CARLOS, NANCY ELIZABETH, FRANCISCO JAVIER Y ALEJANDRO NOEL de apellidos MATA MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de diciembre del 2010.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

5579.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha uno de diciembre del dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1266/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS RAMÓN CORONADO MEDELLÍN, denunciado por Licenciado Gabriel Martínez Cavazos, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas otorgado por la C. LILIANA MARTÍNEZ GARZA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 3 de diciembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

5580.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Familiar Número 00341/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO GÁMEZ VIESCA, promovido por MA. ESTHELA GÁMEZ CAMACHO, MA. EUGENIA GÁMEZ CAMACHO, FRANCISCO ARMANDO GÁMEZ CAMACHO y ALEJANDRA GÁMEZ CAMACHO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

5581.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo

Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 1108/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ IGNACIO GUILLEN CASTILLO, denunciado por la C. GREGORIA TORRES ALMAZAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a veinticuatro de noviembre del dos mil diez.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5582.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, radicó el Expediente Número 00171/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAGDALENA VILLARREAL GONZÁLEZ, denunciado por JOSEFINA MORA VILLARREAL, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta Ciudad, convocándose a personas que se consideran con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a ocho de diciembre del dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

5583.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha (2) dos de diciembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01479/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NATALIA CAMACHO GARCÍA, denunciado por JOSÉ ROJO DÍAZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del 2010.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

5584.-Diciembre 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1170/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO GONZÁLEZ SOTO, denunciado por JUANA RODRÍGUEZ BECERRA, ordenando el C. Juez de los autos, C. Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a de sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 23 de noviembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

5585.-Diciembre 23.-1v.

**GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R. L. DE C. V.
LISTA DE TARIFAS**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la Resolución RES/365/2010, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor el 1º de enero de 2011.

LISTA DE TARIFAS DE GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R. L. DE C. V.

	Tarifa (Pesos / Gcal / Día)	Tarifa (Pesos / GJoule / Día)
SERVICIO DE TRANSPORTE CON COMPRESIÓN		
Base Firme		
Cargo por Capacidad	5.9121	1.4121
Cargo por uso	0.7164	0.1711
Base Interrumpible	6.6287	1.5832
Las tarifas no incluyen IVA.		

México, D.F. 14 de diciembre de 2010.

Director Comercial

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.

LIC. TAMARA GOUDINOFF CRUZ

Rúbrica.

5627.-Diciembre 23.-1v.